

## Documento Informativo de Aportaciones

### **1. INTRODUCCIÓN**

El presente documento tiene por objeto informar detalladamente sobre la naturaleza y características de las aportaciones al capital social de CAJA RURAL DE ASTURIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante, la “**Entidad**”), así como de los posibles factores de riesgo que deben tenerse en cuenta en relación con su posible suscripción o adquisición, en cumplimiento de lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito (la “**LCC**”).

### **2. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD**

La **Entidad** se rige por lo dispuesto en sus Estatutos en conformidad con las disposiciones de la LCC, su Reglamento aprobado por el Real Decreto 84/1993 de 22 de enero, por las normas que regulan con carácter general la actividad de las entidades de crédito y, supletoriamente, por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al Tomo 1021, folio 83, hoja número AS-625, y en el de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Economía Social con el número 341-SMT. Asimismo, está inscrita en el Banco de España con el código de identificación 3059.

Los estatutos de la Entidad, en donde figuran los datos relativos a su funcionamiento y actividad, están publicados en la página web de la Entidad (cuya dirección figura en el Apartado 13 posterior).

El objeto social de la Entidad es servir a las necesidades financieras de sus socios y terceros, mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito.

El domicilio social de la Entidad está sito en Oviedo, calle Melquiades Álvarez, nº 7.

Ninguno de los socios de la Entidad tiene una participación superior al 10% del capital social.

La Entidad forma parte de un sistema institucional de protección de los previstos en el Artículo 113.7 del Reglamento (UE) nº 575/2013, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de junio de 2013 (el “**CRR**”), conformado por las cajas rurales (incluyendo la Entidad) que forman parte de la Asociación Española de Cajas Rurales (una lista completa de las cuales se puede consultar en [www.grupocajarural.com](http://www.grupocajarural.com)), y la sociedad Banco Cooperativo Español, S.A. (el “**MIP**”). Dicho sistema obtuvo el correspondiente reconocimiento regulatorio por parte del Banco de España por medio de escrito de fecha 23 de marzo de 2018.

El MIP se configura como el único sistema institucional de protección de los denominados “normativos” existente en España, esto es, que mantiene la plena independencia de todos sus miembros a todos los efectos, tanto jurídicos como regulatorios (sin perjuicio de ciertas obligaciones de control), no existe una entidad cabecera, no hay consolidación de balances ni mutualización de beneficios y, por lo tanto, no hay garantía recíproca entre sus miembros. No obstante, sí que hay constituido un fondo de garantía privado constituido *ex ante* en el marco del MIP, con patrimonio separado y personalidad jurídica propia, para supuestos de necesidad de reforzamiento financiero de cualquiera de sus miembros, y que garantiza su estabilidad.

### **3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA DE LAS APORTACIONES<sup>1</sup>**

#### **3.1. Parte conformante del capital social**

Las aportaciones conforman el capital social de la Entidad, que tiene carácter variable y se fija como mínimo en **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL EUROS** (4.809.000,00€), íntegramente suscrito y desembolsado, y confieren el carácter de socio al suscriptor o adquirente, previa solicitud por parte de este y admisión por la Entidad.

Asimismo, las aportaciones son, a esta fecha, los únicos instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de la Entidad y, por lo tanto, no gozan de un trato preferente de distribución en el orden de pago de distribuciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 28.1.h)i) del CRR.

#### **3.2. Importes mínimos y limitaciones**

Todos los socios, para acceder y mantener dicha condición, deberán suscribir y desembolsar en su totalidad o adquirir, al menos, un título de aportación. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica su aportación será de, al menos, 2 títulos.

El importe total de aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle un socio no podrá exceder del 2,5% para las personas físicas y del 20% para las personas jurídicas. Asimismo, en ningún caso el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50% del capital social. La suscripción o adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.

Los límites mencionados en este apartado no se tendrán en cuenta en el caso de la participación por cualquier medio en el capital social de la Entidad por parte del fondo de garantía privado constituido ex ante en el marco del MIP.

Asimismo, dichos límites no se tendrán en cuenta cuando se adopten algunas de las medidas previstas en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “**Ley 11/2015**”).

#### **3.3. Permanencia mínima**

El plazo mínimo de permanencia del socio en la Entidad desde su alta será de cinco (5) años, salvo causa de baja justificada.

Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente en la Entidad, en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con tres (3) meses de antelación a la fecha en que haya de surtir efecto; el incumplimiento del mencionado plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

### **3.4. Forma de desembolso**

El desembolso de las aportaciones debe ser, en todo caso, en efectivo.

### **3.5. Carácter de inembargables**

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Entidad ni sobre las aportaciones de los socios al capital social, las cuales son inembargables.

### **3.6. Remuneración**

Anualmente, los órganos rectores de la Entidad aprueban el tipo de interés a aplicar a las aportaciones y el momento a partir del cual entra en vigor. El último tipo aprobado para el ejercicio 2025 ha sido del 3,50%. En todo caso, la remuneración de las aportaciones no podrá exceder (i) el resultado del ejercicio ni (ii) más de seis puntos el interés legal del dinero.

La liquidación de los intereses se realiza habitualmente con carácter anual, pudiendo establecerse por la Entidad pagos a cuenta en fecha diferente. No obstante, dicha periodicidad podría verse modificada en el futuro.

En cualquier caso, el pago de intereses retributivos de las aportaciones queda condicionado a (i) la existencia de resultados netos o reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlas, necesitando, en este último caso, autorización del Banco de España para ello, así como la aprobación del órgano interno de gobierno correspondiente, (ii) que la Entidad cubra el coeficiente de solvencia y la cifra de recursos propios mínimos legalmente establecidos y (iii) la no existencia de otras limitaciones o condicionantes establecidos por la autoridades supervisoras.

### **3.7. Amortización**

La Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, podrá acordar la amortización de aportaciones, estableciéndose en dicho acuerdo la forma y plazo de devolución del importe a cada socio.

### **3.8. Actualización**

La actualización de las aportaciones incorporadas al capital social sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, observando los límites y requisitos que adicionalmente establezcan las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

## **4. REQUISITOS PARA PODER ADQUIRIR APORTACIONES DE LA ENTIDAD**

La persona que tenga intención de adquirir aportaciones de la Entidad deberá ser socio de la Entidad o adquirir dicha condición en los plazos máximos establecidos en los Estatutos.

Podrán ser socios tanto las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades de bienes, con los límites y requisitos establecidos en los Estatutos de la Entidad y la legislación vigente.

## **5. MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE APORTACIONES**

Las aportaciones podrán adquirirse de las siguientes formas:

- a) Por suscripción de aportaciones tras la aprobación de emisión. Tanto la Asamblea General como el Consejo Rector podrán acordar la emisión de aportaciones al capital social, fijando la cuantía global máxima, las condiciones, el plazo de suscripción y la forma de establecer el tipo de interés de las mismas. Dichas aportaciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción, y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte. Terminado el plazo de suscripción fijado, la cuantía global máxima de las aportaciones quedará automáticamente reducida a la efectivamente suscrita por los socios.
- b) Por adquisición de aportaciones, de conformidad a lo establecido en los Estatutos.

La adquisición/suscripción de aportaciones se tramitará mediante la cumplimentación, en cualquier oficina de la Entidad, del documento de solicitud a suscribir por el socio interesado. Dicha solicitud será sometida a las comprobaciones de cumplimiento de los requisitos establecidas por los Estatutos.

## **6. DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Los socios tienen los derechos que figuran en los Estatutos de la Entidad y en la normativa vigente, destacando, entre otros, los siguientes derechos vinculados a las aportaciones:

- a) Recibir el importe correspondiente a su aportación en los casos de baja o disolución de la Entidad, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.
- b) Participar, en su caso, en los intereses correspondientes a sus aportaciones al capital social.
- c) Cada socio, en la Junta preparatoria a la que esté adscrito, tendrá derecho a un voto, salvo las excepciones previstas en los Estatutos.
- d) La responsabilidad de los socios de la Entidad, por las obligaciones contraídas por ésta, quedará limitada al valor de las aportaciones sociales conforme determine la normativa aplicable. No obstante, el socio que cause baja en la Entidad continuará siendo responsable frente a la misma, durante los cinco (5) años siguientes, por las obligaciones contraídas por la entidad con anterioridad a la fecha de baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.
- e) El socio dado de baja y sus derechohabientes podrán exigir el reembolso de sus aportaciones, de conformidad a la regulación del reembolso de aportaciones, que más adelante se expone.
- f) Solicitar al Consejo Rector, por escrito presentado en el domicilio social de la cooperativa, y recibir información del mismo sobre la marcha de la cooperativa y, en particular, sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. El Consejo Rector deberá facilitar dicha información por escrito en un plazo no superior a treinta (30) días desde la recepción de la solicitud, o bien comunicará, en igual plazo, que, por entender que se trata de un asunto de interés general, le dará cumplida respuesta en la Asamblea General más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
- g) Examinar en el domicilio social y en todas las oficinas de la Entidad, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y, en particular, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados y el informe de auditoría.

## **7. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Los socios tienen las obligaciones previstas en los Estatutos de la Entidad y la normativa vigente y, en relación con las aportaciones, la obligación de suscribir y desembolsar las aportaciones mínimas, así como desembolsar las aportaciones que hubiera suscrito, constituyendo falta muy grave el no desembolso de las aportaciones en los plazos previstos.

Asimismo, la condición de socio implica la obligación de participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la Entidad en la cuantía mínima establecida en sus Estatutos; en particular, el Artículo 11,3 de los Estatutos establece como módulo de participación abrir y mantener una cuenta de pasivo con un saldo nunca inferior a 61,00€ los socios personas físicas y a 121,00€ los socios personas jurídicas.

## **8. TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES**

Las aportaciones al capital social podrán transmitirse por:

- a) Actos *inter vivos* entre los socios y a quienes adquieran dicha condición de socio en los tres meses siguientes a la operación, quedando condicionada la transmisión a dicho requisito.

Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la transmisión cumple los requisitos señalados.

La transmisión de aportaciones que ostente un socio de la Entidad puede realizarse a través de cualquier oficina de la Entidad, cumplimentando el documento existente a tal efecto, donde solicitará que la Entidad tramite su solicitud de venta, a fin de que encuentre a otro socio o tercero que tenga interés en dicha adquisición. Las transmisiones se realizarán por el nominal de la aportación, abonándose en la cuenta designada por el socio solicitante. Los intereses que se hubieren devengado por dichas aportaciones serán abonados proporcionalmente al tiempo en el que el socio haya sido titular de las mismas.

- b) En los casos de transmisión *mortis causa*, el derechohabiente, si no fuera socio, podrá solicitar, en el plazo de seis (6) meses, su admisión como socio de la Entidad, si reúne los requisitos objetivos para ello.

- (i) Si fuera un único derechohabiente, este podrá solicitar, en el plazo de seis meses, su admisión como miembro de la Entidad, si reúne los requisitos objetivos estatutariamente previstos, conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de la Ley 27/1999.

Si el derechohabiente no solicitase su admisión en el plazo previsto o, habiéndola solicitado, le fuera denegada por la Entidad, tendrá derecho a la liquidación de la aportación social del causante, que le será realizada sin deducción alguna en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha del fallecimiento de aquel.

- (ii) Si los derechohabientes fueran varios, la Entidad podrá exigir que el derecho a solicitar la condición de socio sea ejercitado por uno solo o varios de ellos, con el expreso consentimiento de los demás, y, si no hubiera acuerdo, se procederá a la liquidación prevista en el apartado anterior.
    - (iii) Asimismo, la Entidad podrá acordar la admisión como socios de todos los derechohabientes, en cuyo caso se procederá a prorratear entre ellos, en la proporción que proceda legalmente, la aportación del causante, formándose tantas aportaciones como derechohabientes hayan sido

admitidos como socios, en cuyo caso será necesario completarlas si todas o algunas de ellas fuesen inferiores a la aportación mínima exigida por la Entidad a cada socio. Igual régimen se observará para el supuesto de que parte de los derechohabientes deseen ejercer el derecho a solicitar la condición de socio, o no puedan alcanzar tal condición por no cumplir con los requisitos objetivos previstos estatutariamente. Cuando sea necesario a un derechohabiente, o a varios, completar la aportación mínima, se estará, por tal diferencia, a lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley 27/1999.

- c) La adquisición por La Entidad de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido los Estatutos de la Entidad y las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

## **9. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES**

El reembolso de las aportaciones se atenderá dentro de los límites y requisitos señalados en la legislación vigente y en los Estatutos de la Entidad, requerirá del acuerdo previo del Consejo Rector, y estará sujeto a la cobertura suficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia o de cualquier otro que sea de aplicación.

En los supuestos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechohabientes estarán facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones, cuya liquidación se hará según balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja. Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y que, en su caso, no hayan sido compensadas con los resultados positivos de ejercicios posteriores, con las reservas voluntarias o con el Fondo de Reserva Obligatorio.

El Consejo Rector tendrá un plazo de hasta tres (3) meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá impugnarlo por el procedimiento previsto en los Estatutos.

El plazo máximo de reembolso será de cinco (5) años a partir de la baja o, en caso de defunción del socio, de un año desde que el hecho causante se ponga en conocimiento de la Entidad, con derecho a percibir del importe de la aportación no reintegrada el tipo de interés legal de dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

## **10. FACTORES DE RIESGO DE MERCADO, LIQUIDEZ, CRÉDITO Y OTROS DE LAS APORTACIONES**

### **10.1. Carácter perpetuo**

Las aportaciones, en su condición de parte conformante del capital social de la Entidad, tienen un carácter perpetuo, esto es, no tienen un vencimiento definido y, por tanto, no hay una fecha concreta en la que al socio se le reembolse el nominal de las aportaciones. No obstante, los socios están facultados para solicitar, en cualquier momento, el reembolso de sus aportaciones, siempre dentro de los límites previstos en la normativa vigente y los Estatutos de la Entidad (tal como se indica en el Apartado 9 anterior).

Cabe señalar que, de conformidad con la normativa vigente y los Estatutos de la Sociedad, el reembolso de las aportaciones podría ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

#### **10.2. Ausencia de cotización. Liquidez limitada**

Las aportaciones, que no son valores negociables a los efectos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (y, por lo tanto, no están sometidas a las exigencias establecidas por la normativa MIFID ni la Orden ECC/2316/2015), no cotizan ni son negociables en ningún mercado organizado, con lo que tienen una liquidez limitada (sin perjuicio de lo previsto en el apartado 10.1 anterior).

#### **10.3. Ausencia de cobertura por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito o de cualquier otro sistema de garantía**

Las aportaciones no tienen la consideración de depósito bancario y, por ello, no gozan de la cobertura del Fondo de garantía de Depósitos de Entidades de Crédito ni de otro sistema de garantía.

#### **10.4. Riesgo de no percepción de los intereses**

El pago de los intereses estará condicionado a:

- a) la aprobación del órgano interno de gobierno de la Entidad que corresponda, y a partir del momento que establezca;
- b) la obtención de resultados netos o tener reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlas; en caso de utilización de reservas para el pago de los intereses, será necesaria la autorización del Banco de España;
- c) la existencia de recursos propios suficientes de conformidad con la normativa bancaria que resulte de aplicación en cada momento; y
- d) La no existencia de otras limitaciones o condicionantes establecidos por las autoridades supervisoras.

Asimismo, el hecho de no abonar distribuciones no equivale a impago de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1.h.vi del CRR.

#### **10.5. Riesgo de pérdidas hasta el máximo de la inversión realizada**

En el supuesto de que la entidad tuviera pérdidas, existe la posibilidad de que estas debieran ser cubiertas por los socios mediante una reducción porcentual e igual en todas las aportaciones; por lo tanto, hay un riesgo de pérdida hasta el máximo de la inversión realizada.

#### **10.6. Posible pérdida en el marco de un procedimiento de resolución de la Entidad**

Las aportaciones al capital, en su condición de capital social de la Entidad, se encuentran sometidas a las normas establecidas para el supuesto de que la Entidad entrara en un proceso de resolución de los previstos en la Ley 11/2015, al considerarse pasivo admisible para la recapitalización interna a los efectos de la citada Ley

y, por lo tanto, pudiendo suponer una pérdida parcial o total de las aportaciones que fueran titularidad del socio.

Asimismo, las aportaciones se encuentran subordinadas a cualesquiera otros créditos en caso de resolución, concurso o liquidación de la Entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1.j) del CRR.

#### **11. ACREDITACION DE LA TITULARIDAD DE LAS APORTACIONES**

Las aportaciones al capital social se acreditan en títulos nominativos, numerados correlativamente. La Entidad lleva en orden y al día, entre otros, el Libro Registro de Aportaciones al Capital Social donde se reflejan los titulares y detalles de dichas aportaciones.

#### **12. FISCALIDAD**

La remuneración en las aportaciones tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario, al que se aplicará el tipo de retención correspondiente conforme a la normativa vigente.

#### **13. OTRA INFORMACION RELEVANTE**

Las cuentas anuales completas y el informe de auditoría de los últimos ejercicios, así como otra información financiera y de gobierno corporativo relevante, están accesibles en la página web de la entidad: <https://www.cajaruraldeasturias.com>.

\* \* \*